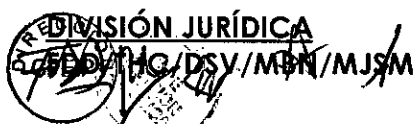
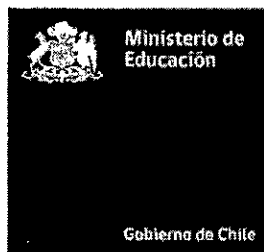


c/E



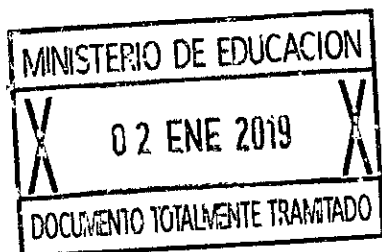
**APRUEBA BASES PARA LA POSTULACIÓN DE DOCENTES PRINCIPIANTES AL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA, REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO 2019.**

Solicitud N° 7043

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO

6630 20.12.2018



**CONSIDERANDO:**

1. Que, el proceso de inducción al ejercicio profesional docente, es aquel proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente **principiante** en su primer año de ejercicio profesional, para su aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectivo; facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa en la cual se integra.
2. Que, la inducción es un derecho para todo aquel docente que ingrese al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación y que cumpla con los demás requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican, en adelante "Estatuto Docente".
3. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 G del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, antes mencionado, se entiende por "**docente principiante**", aquel profesional de la educación que, contando con un título profesional de profesor o educador, no haya ejercido la función docente de conformidad al artículo 6° del Estatuto Docente, o la haya desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso que no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional. Asimismo, para estos efectos, el docente deberá estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señaladas en el artículo 6° del Estatuto Docente, y no encontrarse inhabilitado para ejercer como docente de acuerdo al artículo 4° del mismo Estatuto.
4. Que, por su parte, según lo establecido en el artículo 18 L del Estatuto Docente, corresponderá al Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante "CPEIP" o "el Centro", la administración e implementación de los procesos de inducción de aquellos establecimientos educacionales que no se rijan por lo dispuesto en el artículo 18 H del mismo Estatuto, correspondiéndole, entre otras funciones, elaborar el correspondiente plan de inducción.
5. Que, conforme a la normativa precedentemente señalada, es necesario aprobar las Bases para la postulación de docentes principiantes al proceso de

inducción y mentoría regulado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2019.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las Leyes que la Complementan y Modifican; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébanse las Bases Administrativas de Postulación de Docentes Principiantes al Proceso de Inducción y Mentoría regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2019, cuyo texto es el siguiente:

**“BASES DE POSTULACIÓN DE DOCENTES PRINCIPIANTES AL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO 2019.**

#### **1. CONVOCATORIA:**

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, convoca al proceso de postulación correspondiente al año 2019, de docentes **principiantes** que deseen ejercer su derecho de participar en el proceso de inducción y mentoría, cuyo propósito es el acompañamiento y apoyo en su primer año de ejercicio profesional, para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectivos, con miras a facilitar su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra, conforme al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Este proceso se desarrollará dentro del establecimiento educacional en que se desempeña el docente **principiante**, sin perjuicio de otras acciones que pueda contemplar dicho proceso fuera de su establecimiento.

La convocatoria se regirá por las presentes Bases, por las aclaraciones y respuestas que se publiquen, si existieren y que se entienden que forman parte integrante de las mismas, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, por la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas, y por lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **2. PARTICIPANTES:**

Podrán participar en la presente convocatoria los profesionales de la educación, denominados docentes **principiantes**, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título profesional de profesor o educador.
- b) Ingresar al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 1998 o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación.
- c) No haber ejercido la función docente de acuerdo al artículo 6° del Estatuto Docente, o haberla desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso que no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional.
- d) Estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señaladas en el artículo 6° del Estatuto Docente.
- e) No encontrarse inhabilitado para ejercer como docente de acuerdo al artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- f) Tener una jornada laboral semanal de un máximo de 38 horas, por el período en que se desarrolle el respectivo proceso de inducción.

Los requisitos señalados anteriormente serán verificados por la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, mediante los registros administrativos y bases de datos de que éste dispone, especialmente mediante la información disponible en la base de datos del Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante SIGE).

### **3. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y ACLARACIONES.**

#### **3.1 Publicación de las Bases.**

Las Bases serán publicadas en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl), para el conocimiento de todos los docentes **principiantes** que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases y deseen ejercer su derecho al proceso de inducción y mentoría, año 2019, y se encontrarán disponibles durante todo el período de postulación para ser descargadas a través del mismo sitio web.

#### **3.2 Consultas.**

Los postulantes podrán realizar todas las consultas que digan relación con la convocatoria, y que estimen pertinentes, a través de correo electrónico dirigido a [maestrosymentores@mineduc.cl](mailto:maestrosymentores@mineduc.cl), hasta tres (3) días hábiles antes del cierre del proceso de postulación.

#### **3.3 Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.**

Las respuestas a las consultas efectuadas de conformidad a lo previsto en el numeral anterior, como asimismo, las aclaraciones de oficio que pueda efectuar la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, serán publicadas en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl), hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo de postulación, las cuales pasarán a formar parte integrante de las presentes Bases.

### **4. NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones y comunicaciones referidas en las presentes Bases se efectuarán de conformidad a lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Además, el Centro, de forma paralela, podrá remitir las notificaciones y comunicaciones al correo electrónico que registre el docente **principiante** al momento de postular al proceso de inducción y mentoría, en caso que el postulante lo haya autorizado así en su postulación.

## **5. POSTULACIONES.**

### **5.1 Del proceso de postulación.**

Sólo se aceptarán postulaciones que cumplan con lo previsto en las presentes Bases.

El incumplimiento de cualquier requisito y condiciones establecidas en estas Bases, conforme a los numerales siguientes, será causal suficiente para declarar inadmisibles las postulaciones, excluyéndolas del proceso.

Los interesados deberán presentar sus postulaciones, **exclusivamente por vía electrónica**, a través de la plataforma habilitada para tal propósito en el sitio web **www.cpeip.cl**, debiendo, para tal efecto, completar de forma íntegra los datos solicitados en el formulario de postulación denominado "*Formulario Postulación Docente Principiante*", y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la postulación.

Cada postulante será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el formulario de postulación.

Una vez recibidas las postulaciones a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso de la postulación, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indique que el formulario ha sido "*enviado exitosamente*".

### **5.2. Autorización de postulaciones por otras vías en casos calificados.**

Sólo en situaciones excepcionales que afecten de manera conocida y generalizada a sectores del país, tales como fallas presentadas en la plataforma de postulación o problemas de conectividad graves, se autorizará la presentación material de las postulaciones a través de medios diversos a la plataforma. Lo anterior será calificado por el Subsecretario de Educación, mediante acto administrativo fundado, el cual será publicado en el sitio web **www.cpeip.cl**.

En caso de falla comprobada, la postulación deberá hacerse en papel a través del formulario de postulación que se publicará conjuntamente con el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá ser entregado o enviado por correo certificado, según corresponda, en un sobre cerrado con el título "*Postulación Docente Principiante al Proceso de Inducción y Mentoría, del Ministerio de Educación, para el Período 2019*", en la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 5.3., prorrogado en dos (2) días hábiles.

La postulación realizada por correo certificado, se entenderá efectuada en la fecha correspondiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

### **5.3 Plazo de postulación.**

Las postulaciones para esta convocatoria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo que apruebe las presentes Bases en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl). El plazo para postular se cerrará a las 16:00 horas del **trigésimo día** de postulación. Sin perjuicio de lo anterior y de ser necesario, dicho plazo podrá prorrogarse por diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. En caso de que el vencimiento del plazo recayera en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo antes mencionado, por lo que toda postulación entregada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibile.

## **6. ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES.**

### **6.1 Admisibilidad de las postulaciones.**

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, conformará una **Comisión de Admisibilidad**, encargada de revisar la información ingresada por el postulante en el formulario de postulación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el término del proceso de postulación.

La **Comisión de Admisibilidad** estará conformada por, al menos, tres (3) funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, los que serán designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Finalizada la etapa de admisibilidad de las postulaciones, la Comisión de Admisibilidad levantará una **Primera Acta de Admisibilidad**, que contendrá la nómina de los docentes **principiantes** cuyas postulaciones han sido consideradas admisibles por cumplir con los requisitos solicitados en las presentes Bases. En esta acta se indicará, de igual forma, la nómina de las postulaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles, indicándose en cada caso, los motivos del rechazo.

La **Primera Acta de Admisibilidad**, será publicada en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para evaluar las postulaciones.

### **6.2 Inadmisibilidad de las postulaciones.**

Aquellas postulaciones que no cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en las presentes Bases, serán declaradas inadmisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes **principiantes**, cuyas postulaciones hayan sido declaradas inadmisibles en razón de existir errores en la información reportada por sus sostenedores a través de los registros administrativos y bases de datos de que dispone el Ministerio, especialmente SIGE, podrán presentar la siguiente documentación, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2 de estas Bases:

- a) Certificado de título profesional de profesor o educador.
- b) Contratos de trabajo, anexos de contrato, decretos, o cualquier documentación que acredite su situación laboral.
- c) Certificado de antecedentes.

Los docentes postulantes sólo podrán adjuntar los documentos señalados en el párrafo anterior, en formato PDF. Cualquier otra documentación adjuntada, no será considerada.

Los docentes postulantes tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la Primera Acta de Admisibilidad, para adjuntar los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) del párrafo segundo del presente numeral, en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl).

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, **la Comisión de Admisibilidad** contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para verificar si los antecedentes acompañados permiten rectificar la información contenida en los registros administrativos y Bases de datos de que dispone el Centro para el proceso de postulación. Vencido el plazo antes mencionado, la Comisión levantará una **Segunda Acta de Admisibilidad**, la cual contendrá la nómina de los docentes principiantes cuyas postulaciones, en una segunda revisión, han sido declaradas admisibles.

La **Segunda Acta de Admisibilidad** será **publicada** en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl), dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de revisión establecido en el párrafo anterior.

## **7. ETAPA DE ASIGNACIÓN DE MENTORES.**

Los docentes **principiantes**, cuyas postulaciones hayan sido declaradas admisibles, pasarán a la etapa de asignación de un docente mentor, de conformidad a los cupos dispuestos para estos de efectos en la Ley de Presupuestos del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 R del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

**7.1** Los docentes **principiantes** serán asignados a docentes mentores con inscripción vigente en el Registro de Mentores, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Desempeñarse en el mismo establecimiento educacional que el docente **principiante**, o en su defecto en una comuna que le permita desarrollar el proceso de inducción.

b) Impartir docencia en el mismo nivel de enseñanza y especialidad del docente **principiante**, o en su defecto el mismo nivel de enseñanza.

**7.2** En caso que, por la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, sea posible designar a más de un docente mentor, se preferirá a aquél que determine el Director del establecimiento del docente **principiante**, en conjunto con el equipo directivo. En subsidio, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

- a) Profesionales de la educación que obtengan una evaluación destacada en la dirección de procesos de inducción previamente desarrollados.
- b) Profesionales de la educación que se encuentren en el tramo experto II o experto I, en ese orden, en el sistema de reconocimiento de desarrollo profesional docente.

**7.3** El proceso de asignación de mentor estará a cargo de una **Comisión de Asignación**, la cual estará conformada por, al menos, tres (3) funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

**7.4** Del proceso de asignación, se levantará una **Primera Acta de Asignación** de mentores, la cual contendrá una nómina con la conformación de duplas, la cual estará determinada de acuerdo a la aplicación de los criterios señalados en el numeral 7.1, como asimismo, en caso de proceder, una nómina con los docentes **principiantes** respecto de los cuales es posible designar a más de un docente mentor, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2.

La **Primera Acta de Asignación** será publicada, en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la **Segunda Acta de Admisibilidad**.

No obstante lo anterior, en caso de verificarse la hipótesis establecida en el numeral 7.2, es decir, cuando se trate de casos en que sea posible designar más de un docente mentor por docente principiante, la **Primera Acta de Asignación** de mentores deberá ser publicada también en el Diario Oficial, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, para efectos de que el Director del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, asigne un docente mentor al respectivo docente principiante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 R del Estatuto Docente.

**7.5** El Director del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la **Primera Acta de Asignación** en el Diario Oficial, para comunicar al Centro la correspondiente asignación de mentor al docente **principiante**, a través del correo electrónico [maestrosmentores@mineduc.cl](mailto:maestrosmentores@mineduc.cl).

Para todos los efectos, se entenderá que renuncian a la oportunidad de efectuar dicha asignación aquellos Directores que no comuniquen su decisión en los plazos antes previstos, ante lo cual, el Centro procederá a efectuar la designación, de acuerdo a los criterios de asignación indicados en los números i. y ii. del artículo 18 R, del Estatuto Docente y de conformidad a la información de los registros administrativos y Bases de datos de los cuales dispone.

**7.6** Vencido el plazo establecido en el numeral anterior, la **Comisión de Asignación** procederá a efectuar la designación definitiva de mentores a los docentes **principiantes**, de conformidad a lo indicado en los numerales precedentes, levantando para ello una **Segunda Acta de Asignación**, la cual será publicada en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo previsto en el numeral 7.5 precedente.

**7.7** En caso de que no sea posible asignar docentes mentores, de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 7, el Centro implementará programas o actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes **principiantes** que cumplan con los requisitos del Numeral 6 de las presentes Bases y soliciten ejercer su derecho a inducción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 W del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

## **8. DE LOS CUPOS PARA EL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.**

Para los procesos de inducción y mentoría administrados por el Centro, los cupos están determinados por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 y serán distribuidos entre los docentes **principiantes** que cumplan con las etapas establecidas en los numerales 6 y 7 de las presentes Bases, según corresponda.

En caso que el número de docentes **principiantes** que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases sea superior al número de cupos dispuestos para los procesos de inducción y mentoría en la Ley de Presupuestos del año 2019,

el Centro aplicará para la selección, los criterios de prioridad establecidos en el inciso cuarto del artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.903.

En última instancia, las postulaciones se seleccionarán de acuerdo a la fecha y hora de ingreso al sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl) y registradas por el Centro.

#### **9. SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES.**

La Subsecretaría de Educación, formalizará la selección de los docentes **principiantes** y la asignación de sus respectivos mentores, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo y en base a lo dispuesto en la Segunda Acta de Admisibilidad y Segunda Acta de Asignación, la cual deberá incluir la individualización de los docentes principiantes seleccionados, junto con la individualización del mentor asignado para su proceso de inducción. Tal acto administrativo deberá incluir además la nómina de los docentes **principiantes** seleccionados incluidos en la hipótesis establecida en el punto 7.7. de las presentes Bases.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá publicar el acto administrativo al cual hace referencia el párrafo anterior en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde su total tramitación, en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl).

De ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Junto con lo anterior, el Centro notificará a los docentes principiantes seleccionados al correo electrónico registrado al momento de la postulación.

#### **10. APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 W, DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESTATUTO DOCENTE.**

En aquellas zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar docentes mentores de conformidad a los criterios establecidos en los numerales anteriores, el Centro deberá implementar programas y actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes **principiantes** que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 W del Estatuto Docente.

Con este objeto, el Centro comunicará a los docentes **principiantes** seleccionados y que se encuentren dentro de la hipótesis señalada en el párrafo anterior, la oferta de programas y actividades dispuestos para estos efectos en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del acto administrativo previsto en el numeral anterior en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl).

En dicha comunicación, se establecerá la vía y plazo de inscripción para que los docentes **principiantes** interesados puedan participar de estas acciones.

Los docentes **principiantes** que deseen participar de las acciones previstas en el artículo 18 W del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, adquirirán las mismas obligaciones y derechos de aquellos docentes **principiantes** que participan del proceso de mentoría, resultándoles aplicable lo dispuesto en los numerales 11 a 16 de las presentes Bases, según corresponda.

#### **11. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.**

El docente **principiante** seleccionado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 M de Estatuto Docente, deberá suscribir un convenio con el Centro, el cual será remitido por éste a través del correo electrónico [maestrosymentores@ineduc.cl](mailto:maestrosymentores@ineduc.cl).



a aquel indicado por el docente principiante al momento de su postulación, en el cual se estipulará, a lo menos, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción del convenio.
- b) Individualización del docente principiante.
- c) Individualización del mentor asignado para llevar a cabo el proceso de inducción y mentoría.
- d) Obligaciones del docente principiante, y específicamente las de:
  - 1. Dedicar un mínimo de cuatro (4) y un máximo de (6) horas semanales exclusivamente para el desarrollo de actividades propias del proceso de inducción.
  - 2. Asistir a las actividades convocadas por el Centro que se encuentren directamente vinculadas con el proceso de inducción.
- e) Derechos del docente principiante.
- f) Contraparte técnica del convenio y sus facultades.
- g) Incumplimiento, renuncia anticipada y sanciones.
- h) Vigencia del convenio.

Dicho convenio deberá ser suscrito por el docente **principiante** y remitido materialmente a la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su envío, vía correo electrónico, por parte del Centro.

El hecho de no suscribir y remitir los convenios, dentro del plazo antes referido, se entenderá como un desistimiento del docente **principiante** a participar en el proceso de inducción y mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2019.

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la autoridad a la cual le corresponda aprobarlo, y se extenderá hasta la total ejecución de las actividades relativas al proceso de inducción. No obstante lo anterior, en caso que el Centro lo estime conveniente, por razones de buen servicio y continuidad, el docente **principiante** podrá comenzar a desarrollar parte del proceso de inducción desde la suscripción del convenio y con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, en todo aquello que no implique transferencia de recursos.

## **12. OBLIGACIONES DEL DOCENTE PRINCIPIANTE.**

El docente **principiante** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dedicar un mínimo de (4) cuatro y un máximo de (6) seis horas semanales exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del proceso de inducción, el cual tendrá una duración de diez (10) meses.
- b) Desarrollar el Plan de Mentoría diseñado por el docente mentor asignado y ejecutarlo de conformidad a lo dispuesto en el convenio que suscribirá al efecto, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y demás normas legales pertinentes.
- c) Asistir a las actividades convocadas por el CPEIP que se encuentren directamente vinculadas con el proceso de inducción.
- d) Entregar la información que le requiera el Centro respecto del proceso de inducción.
- e) Enviar al Centro la evaluación realizada a su respectivo docente mentor, conforme a las pautas entregadas por el Centro.

En caso de incumplimiento grave y sin causa justificada de las obligaciones precedentemente descritas y establecidas en el Convenio que suscribirá el

docente **principiante**, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada, dispondrá el término del proceso de inducción y mentoría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 V del Estatuto Docente y a lo dispuesto en el numeral 14 de las presentes Bases.

### **13. DERECHOS DEL DOCENTE PRINCIPIANTE.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 N del Estatuto Docente, el docente **principiante** tendrá derecho a percibir una asignación de inducción, financiada por el Ministerio de Educación, la que se pagará por un máximo de (10) diez meses, contados desde el inicio del proceso de inducción.

Esta asignación será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, y se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

El Ministerio de Educación, pagará la asignación, a los docentes **principiantes** que hayan firmado el convenio, en una (1) cuota anual, al finalizar el proceso de inducción, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio mencionado en el numeral 11 de las presentes Bases.

### **14. TÉRMINO DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.**

Según lo dispuesto en el artículo 18 Ñ del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante resolución fundada, y en el caso señalado en la letra b), previa audiencia del interesado y del Director o equipo directivo si correspondiere, dispondrá el término del proceso de inducción y, asimismo, la pérdida del derecho a percibir la asignación por inducción señalada en el numeral anterior, de aquellos docentes **principiantes** que:

- a) Sean desvinculados del establecimiento en que se desempeñaban mientras desarrollaban su proceso de inducción, o
- b) Incumplan gravemente a sus obligaciones establecidas en el convenio.

En caso de verificarse el término anticipado del proceso de inducción y mentoría, el docente **Principiante** recibirá la asignación por inducción de manera proporcional al período de tiempo en que efectivamente ejecutó el proceso de inducción.

La resolución que disponga el término anticipado del proceso de inducción, deberá de manera simultánea, declarar el término del proceso respecto del docente mentor designado al docente **principiante**.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley N° 19.880, de las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

### **15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

En caso de configurarse una situación de caso fortuito o fuerza mayor, respecto del docente **principiante**, que haga imposible definitiva o transitoriamente la ejecución del proceso de inducción, a solicitud del interesado o de oficio, previo informe de los involucrados, se declarará el término o suspensión del respectivo proceso de inducción, según corresponda, mediante acto administrativo fundado de la Subsecretaría de Educación.

El docente **principiante** deberá informar la situación a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante correo electrónico enviado a [maestrosmentores@mineduc.cl](mailto:maestrosmentores@mineduc.cl), dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde que tomó conocimiento del caso fortuito o desde el cese de la fuerza mayor, invocando la causal correspondiente y acompañando los antecedentes necesarios que acrediten la ocurrencia de la respectiva causal.

Si la causal invocada por el docente **principiante** hace imposible la ejecución del proceso de inducción de forma definitiva, se declarará el término anticipado de dicho proceso, mediante acto administrativo fundado, la que además ordenará el pago de la asignación de inducción, correspondiente al periodo por el cual el docente **principiante** efectivamente ejecutó el proceso.

El acto administrativo que declara el término del proceso, deberá igualmente declarar el término del proceso respecto del docente mentor designado al docente **principiante**, si correspondiere.

En el caso que la causal invocada por el docente **principiante** imposibilite de forma transitoria la ejecución del proceso de inducción, se declarará su suspensión, mediante acto administrativo fundado, el cual indicará el plazo de suspensión y la suma de la asignación de inducción que corresponda por el período ejecutado, ordenándose el respectivo pago. En dicho caso, una vez terminado el plazo de suspensión, el docente **principiante** deberá retomar la ejecución del proceso de inducción, debiéndose asignarle un nuevo docente mentor, según lo establecido en el numeral 7 de las presentes Bases. En el caso que, el docente principiante no retome la ejecución, se procederá a dar término definitivo al proceso de inducción para el cual fue seleccionado, mediante el acto administrativo correspondiente.

#### **16. DE LA CALIDAD DE DOCENTE PRINCIPIANTE.**

La calidad de docente principiante, en los términos previstos en el artículo 18 G del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, reviste el carácter de esencial, desde la postulación al proceso de inducción, hasta su total ejecución.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, podrá verificar, en caso de así estimarlo y con anterioridad a la suscripción de los convenios, si los docentes **principiantes** seleccionados cumplen con los requisitos establecidos en la letra 18 G del Estatuto Docente.

En caso que el docente **principiante**, durante la vigencia del convenio, pierda su calidad, la Subsecretaría de Educación mediante acto administrativo fundado, dispondrá el término del proceso de inducción, según lo previsto en el numeral 14 de las presentes Bases.

#### **17. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.**

La Subsecretaría de Educación, se encuentra facultado para interpretar y determinar el sentido y alcance de estas Bases, en caso de dudas y/o conflictos que se suscitaren sobre su contenido y aplicación.

#### **18. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.**

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las postulaciones, mediante acto administrativo, la Subsecretaría de Educación, podrá introducir modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará a través de su publicación en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl).

En el evento que se produzca alguna modificación, que no signifique una prórroga del plazo de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de estas Bases, la Subsecretaría de Educación concederá a los postulantes de la presente convocatoria, una prórroga del plazo en la postulación de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación del acto administrativo que apruebe la respectiva modificación. Igual prórroga podrá otorgarse en el evento de producirse caso fortuito o fuerza mayor que afecte al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, debidamente calificado y que impida, de cualquier modo, la postulación de los interesados a la convocatoria que por este acto se aprueba, lo que será comunicado de la misma forma.

#### **19. RECURSOS.**

En contra de los actos administrativos, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB**  
**[www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl)**



Distribución:

- CPEIP	1c
- Archivo	1c
- Oficina de partes	1c
-Total	3c

Exp. N° 36.807-2018